



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 006 - F.E.- 2024.-


SEÑOR SECRETARIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO
SUSTENTABLE:


Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación de la Abogada Iliana Soledad FABBRO DNI 25.141.127, bajo la figura de una contratación de servicios, los que prestara en la Dirección General de Asesoría Legal.

Consta en el expediente bajo análisis el curriculum vitae de la Abogada FABBRO (Fs.3/4), así como una copia simple del título habilitante emitido por la Universidad Nacional de la Patagonia (Fs.5/6), una copia simple de la credencial como matriculada en el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Trelew (Fs.7), un contrato de locación de servicios previamente celebrado entre la Abogada y el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable vigente durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre 2023 (Fs.8), también se adjuntan Inscripción en Ingresos Brutos y Monotributo (fs.13/15), Certificado de Alimentantes Morosos (fs.14), Póliza de Seguro de Accidentes Personales (fs.16) y constancia de poseer cuenta bancaria en el Banco del Chubut (fs. 11/12). No se adjuntan antecedentes penales ni inscripción en el registro de proveedores del estado, así como ningún documento que acredite que la Abogada Fabbro, no se encuentra alcanzados por los impedimentos del artículo 102. Toda la documentación descripta, se encuentra en copia simple, y carece de la firma de la Abogada Fabbro.

Surge del expediente que la Dirección de Personal y Despacho de la Secretaria de Ambiente y Control del Desarrollo sustentable encuadra en el artículo 95 inciso C) punto 2 de la Ley II N°76 la contratación de la abogada FABBRO, otorgándole vigencia a la mencionada contratación desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024, aduciendo cualidades técnicas y experiencia de la profesional. Al respecto es necesario resaltar que llegan las actuaciones a esta Fiscalía extemporáneamente atento a la fecha indicada para el inicio de sus actuaciones, sumado a que el encuadre dado a la contratación de la letrada requiere, ante la aplicación de tal excepción, de una debida fundamentación la cual no consta en el expediente.

A fs. 1 se encuentra el pedido de autorización, dirigido al Secretario de Medio Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, para la Contratación de mediante una Locación de Obra Profesional con el objeto de que la letrada ejerciera funciones en la Dirección General de Asesoría Legal así como también en la Dirección de Personal y Despacho, con sustento en “la necesidad de reforzar con personal idóneo ambas Direcciones, atento al cumulo de trámites pendientes pudiendo cumplir con los tiempos exigidos de manera óptima”. El


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO



Dra. Lourdes SCHLEMMINGER
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

texto citado del pedido de autorización es erróneamente adoptado como el fundamento exigido por la norma para la aplicación de la excepción del artículo 95, toda vez que no resulta suficiente ya que no expresa la especificidad de los servicios que la Letrada deberá prestar. Así como también, es contrario a lo dispuesto en la Ley I N°341 artículo 2 que establece el Régimen de Planta Personal Transitoria y que expresamente dicta que “el régimen que se crea por la presente Ley reemplaza a los contratos de locación de obra suscriptos por la Administración Pública Provincial, destinados a la prestación de tareas administrativas, de servicios y profesionales equivalentes a las de los agentes públicos, desarrolladas en forma habitual”. Este artículo en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley I N°354, tornan contrario al orden jurídico lo mencionado precedentemente como fundamento para la aplicación de la excepción del artículo 95 de la Ley II N° 76.

Por todo lo mencionado precedentemente, la contratación intentada carece de la adecuada fundamentación, debiendo ser acreditada previo a la suscripción del referido contrato, la que se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario competente.

Bajo la aclaración de que resulta extemporánea la vista a esta Fiscalía, no se cumplen los requisitos de viabilidad exigidos para la contratación pretendida, es todo en cuanto puedo decir.

FISCALIA DE ESTADO, 06 de febrero de 2024.


Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO